



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0243/10, COVIDIEN-EV3)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 7 de julio de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de COVIDIEN GROUP S.à.r.l. del control exclusivo sobre EV3 Inc (Expte. C/0243/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0243/10 COVIDIEN/EV3**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 17 de junio de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de COVIDIEN GROUP, S.à.r.l. (COVIDIEN) del control exclusivo sobre EV3, Inc. (EV3).
- (2) Conforme al acuerdo de fusión firmado con EV3, el 11 de junio de 2010 COVIDIEN realizó una oferta pública para la adquisición del 100% de las acciones de EV3. El periodo de aceptación de la oferta expira el 9 de julio de 2010. Asumiendo que se alcance un número suficiente de aceptaciones, EV3 se fusionará con COVIDIEN Delaware, filial al 100% de la adquirente, siendo EV3 la compañía superviviente.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de julio de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

### **III. EMPRESAS PARTÍCIPIES**

- (7) **COVIDIEN** es una filial de COVIDIEN, P.L.C., sociedad que cotiza en la Bolsa de Nueva York y que no está controlada por ninguna otra compañía o persona física. Su actividad principal es la fabricación y distribución de productos sanitarios, operando en tres segmentos de actividad: dispositivos médicos, fármacos y suministros médicos.
- (8) **EV3** es una sociedad cotizada, no controlada por ninguna persona física o jurídica y su actividad principal es la fabricación y comercialización de tecnologías y soluciones médicas para el tratamiento de enfermedades endovasculares y neurovasculares.

#### **IV. VALORACIÓN**

- (9) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación).

#### **V. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.